

REGLAMENTO INTERNO
para el funcionamiento del

Comité de la Cuenca
Hidrográfica del río San Pablo
CCHRSP

CUENCA
118

REGLAMENTO INTERNO

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ELABORA EL REGLAMENTO INTERNO PARA EL FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ DE LA CUENCA HIDROGRÁFICA DEL RÍO SAN PABLO (118)”

Introducción

Que los Comités de Cuencas Hidrográficas son entidades autónomas respaldadas por la Ley 44 de 5 de agosto de 2002, “Que establece el régimen administrativo especial para el manejo, protección y conservación de las Cuencas Hidrográficas de la República de Panamá”, que permita el desarrollo sostenible en los aspectos sociales, culturales y económicos, manteniendo la base de los recursos naturales para las futuras generaciones, con fundamento en el Plan de Ordenamiento Ambiental Territorial (POAT) y el Plan de Manejo (PM) de las cuencas hidrográficas de la República de Panamá.

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Este Reglamento tiene como objeto regular la integración, organización y funcionamiento del Comité de la Cuenca Hidrográfica del río San Pablo, para llevar a cabo el proceso de gestión y planeación de acciones de manejo integral de la cuenca hidrográfica del río San Pablo (118), establecido mediante Resolución DM N° 0278-2018 de 26 de junio de 2018 y fundamentado de acuerdo al ordenamiento de la Ley 44 de 5 de agosto de 2002, “Que establece el régimen administrativo especial para el manejo, protección y conservación de las cuencas hidrográficas de la República de Panamá”, en uso de sus atribuciones legales.

Artículo 2. *Base legal.* Las siguientes normas son las principales referencias legales en que se fundamenta este Reglamento Interno:

- a. ***Constitución Política de la República de Panamá:*** En su Capítulo 7 “Sobre el Régimen Ecológico”, sienta las bases del Estado panameño para la responsabilidad inherente a la dotación de un ambiente sano y libre de contaminación “Es deber fundamental del Estado garantizar que la población viva en un ambiente sano y libre de contaminación, en donde el aire, el agua y los alimentos satisfagan los requerimientos del desarrollo adecuado de la vida humana.”
- b. ***Ley 41 General de Ambiente:*** Artículo 83 establece que “la Autoridad Nacional del Ambiente (ANAM), hoy Ministerio de Ambiente (MiAMBIENTE)”, creará programas especiales de manejo de cuencas hidrográficas, en lo que, por el nivel de deterioro o por la conservación estratégica, justifique un manejo descentralizado de sus recursos hídricos, por las autoridades locales y usuarios.
- c. ***Ley 44 de 5 de agosto de 2002:*** “Que establece el régimen administrativo especial para el manejo, protección y conservación de las Cuencas Hidrográficas de la República de Panamá”.
- d. ***Ley 8 de 25 de marzo de 2015:*** “Que crea el Ministerio de Ambiente, modifica disposiciones de la Autoridad de los Recursos Acuáticos de Panamá y dicta otras disposiciones”.
- e. ***Decreto Ejecutivo 479 de 23 de abril de 2013:*** Reglamenta la Ley 44 de 5 de agosto de 2002, “Que establece el régimen administrativo especial para el manejo, protección y conservación de las Cuencas Hidrográficas de la República de Panamá”.
- f. ***Resolución DM 0278-2018 de 26 de junio de 2018:*** Por la cual se constituye el Comité de la Cuenca Hidrográfica del río San Pablo.
- g. ***Fuentes de interpretación:*** Además de las normas citadas, para la interpretación de este Reglamento en caso necesario, se acudirá a las normas que regulen casos, materias o procedimientos similares, en su defecto a la Jurisprudencia y a la Doctrina Constitucional.
- h. ***Celeridad de procedimientos:*** Las normas del Reglamento deben servir para impulsar eficazmente el desarrollo de las

funciones del Comité de la Cuenca Hidrográfica del río San Pablo.

Artículo 3. *Definiciones básicas.* Para efectos del presente Reglamento de organización y funcionamiento del Comité de la Cuenca Hidrográfica del río San Pablo, en lo sucesivo se entenderá por:

- a. **Acuerdos:** Decisiones tomadas en común por la mitad más uno de los miembros del Comité de la Cuenca Hidrográfica del río San Pablo. También se denomina así a un pacto, tratado, convenio, convención o resolución tomada en el seno del comité.
- b. **Ad hoc:** Puede ser interpretado como “para fin específico”. Por ejemplo, un “abogado *ad hoc*” significa que es un abogado nombrado o designado para ese caso concreto. Por el mismo motivo, una norma *ad hoc* o un contrato *ad hoc* sería aquel o aquella que han sido elaborados para una situación concreta, y que tendrán poca o nula aplicabilidad más allá de esa situación.
- c. **Ad honorem:** Locución latina que se usa para caracterizar cualquier actividad que se lleva a cabo sin percibir ninguna retribución económica. Literalmente, significa “por la honra, el prestigio o la satisfacción personal que la tarea brinda”.
- d. **Aprobada por unanimidad:** Aprobada con los votos de todos los presentes.
- e. **Aprobado por la mayoría:** Es la aprobación por la mayoría de los presentes habilitados para votar.
- f. **Ausencia injustificada:** Es la ausencia a sesiones ordinarias o extraordinarias por parte de un miembro titular o suplente del CCHRSP, en la cual no notifique o informe al Presidente o Secretario las causas de su inasistencia.
- g. **Ausencia justificada:** Es la ausencia a sesiones ordinarias o extraordinarias por parte de un miembro titular o suplente del CCHRSP en la que haya informado en el tiempo oportuno su ausencia ante el Presidente o Secretario.
- h. **Bitácora:** Documento que permite llevar un registro escrito de las acciones del Comité de la Cuenca Hidrográfica.

- i. **Carta de entendimiento:** Documento donde se describe un acuerdo bilateral o multilateral entre partes. El mismo expresa una concordancia de deseo entre las partes, indicando la intención de emprender una línea de acción común. A menudo es utilizado en casos en los cuales las partes no desean emprender un compromiso legal o en situaciones en las cuales las partes no pueden crear un acuerdo legalmente obligatorio.
- j. **Consenso:** Es aquella que se toma gracias al acuerdo de una mayoría. Esto quiere decir que una decisión tomada por la mayoría no implica que todos estén de acuerdo, pero aceptan la decisión.
- k. **Considerar una moción:** Discutir una moción y llevarla a discusión.
- l. **Convenio:** Es considerado como aquel contrato, convención o acuerdo que se desarrolla en función de un asunto específico destinado a crear, transferir, modificar o extinguir una obligación.
- m. **Dejar sobre la mesa:** Dejar para ser discutido en otra reunión.
- n. **Delegar:** Dar una persona a otra la facultad o poder para que la represente y los ejerza a su nombre.
- o. **Delegado:** Funcionario de las siete instituciones del sector público, municipios y organizaciones no gubernamentales que integran el CCHRSP y cuya representación se ha encargado por parte del miembro principal. En la representación será con todos los deberes y derechos consignados en la normativa a los miembros del Comité de la Cuenca Hidrográfica.
- p. **Fideicomiso:** Contrato en virtud del cual el Comité de la Cuenca Hidrográfica (fideicomitente/s o fiduciante/s) transmiten bienes, cantidades de dinero o derechos, presentes o futuros, de su propiedad a otra persona (una persona física o persona jurídica, llamada fiduciaria) para que esta administre o invierta los bienes en beneficio propio o en beneficio de un tercero, llamado beneficiario, y se transmita, al cumplimiento de un plazo o condición, al fiduciante, al beneficiario o a otra persona, llamado fideicomisario.
- q. **Levantar la sesión:** Cerrar o terminar la reunión.

- r. **Mayoría simple:** Se conoce también como mayoría absoluta; la que consta de más de la mitad de los votos.
- s. **Moción:** Proposición que se hace en una asamblea, congreso o junta deliberativa.
- t. **Mociones de privilegio:** Mociones que se usan para tener ante el Comité asuntos urgentes que deben tratarse inmediatamente.
- u. **Orden del día:** Orden en que se van a discutir los distintos temas o asuntos. También se le llama “la agenda” o temario.
- v. **Prelación:** Antelación o preferencia con que algo debe ser atendido respecto de otra cosa con la cual se compara.
- w. **Quórum:** Es el número de individuos que se necesita para que un cuerpo deliberante o parlamentario trate ciertos asuntos y pueda tomar una determinación válida.
- x. **Reconsiderar:** Volver a considerar; volver a discutir o tomar en cuenta.
- y. **Secundar:** Secundo-favorecer; favorecer.
- z. **Ser reconocido por el Presidente:** Haberle dado la palabra el Presidente; tener permiso del Presidente para hablar.
- aa. **Sesión:** Reunión o asamblea, o parte de esta, como sesión administrativa o sesión de negocios y la sesión recreativa; tiempo durante el cual permanece reunido un cuerpo que delibera.
- bb. **Suplente:** Persona a la que el miembro principal del Comité de la Cuenca Hidrográfica del río San Pablo haya asignado la representación ante esta instancia.

CAPÍTULO II

DENOMINACIÓN, COMPOSICIÓN, DURACIÓN

Artículo 4. Denominación. El COMITÉ DE LA CUENCA HIDROGRÁFICA DEL RÍO SAN PABLO (118), se denominará en el presente Reglamento Interno “COMITÉ DE LA CUENCA HIDROGRÁFICA DEL RÍO SAN PABLO y/o por sus siglas CCHRSP”.

Artículo 5. *Composición y mecanismos de asignación y selección de los miembros.* El Comité de la Cuenca Hidrográfica del río San Pablo está constituido por representantes de los siguientes sectores: sector público, gobiernos municipales y locales, sociedad civil y usuarios. La participación de los integrantes de estos sectores será *ad honorem*. La descripción detallada de los representantes, cantidad de representantes de cada sector así como los mecanismos de asignación y selección de cada una de las instancias públicas, gobiernos municipales y locales, sociedad civil y usuarios está prevista en el artículo 8 de la Ley 44 de 5 de agosto de 2002 y el Decreto Ejecutivo 479 de 23 de abril de 2013.

Artículo 6. *Delegación de la representación del sector público en el CCHRSP.* Los miembros del CCHRSP que representan al sector público podrán delegar su representación en los subdirectores regionales o funcionarios de jerarquía que ellos designen o vicealcaldes, de acuerdo con la institución. Cada una de las instituciones sectoriales representadas en el CCHRSP designará al funcionario de delegado, de manera formal asegurando la constancia de la participación en el Comité de la Cuenca Hidrográfica del río San Pablo.

Artículo 7. *Representación de la sociedad civil u ONG y usuarios en el CCHRSP.* Para la determinación de los representantes de estos sectores, se seguirán los parámetros establecidos en el artículo 26 del Decreto Ejecutivo 479 de 23 de abril de 2013.

Artículo 8. *Duración.* El término de duración del Comité de la Cuenca Hidrográfica del río San Pablo será indefinido.

Artículo 9. *Sede.* El CCHRSP tendrá su sede principal establecida dentro de la cuenca hidrográfica, en caso de las reuniones ordinarias y extraordinarias se rotarán los lugares y locales dentro de la cuenca hidrográfica del río San Pablo, siempre que sea propuesto y aprobado por los miembros del Comité de Cuenca Hidrográfica. Mientras no se cuente con lugar propio, se podrá sesionar en los espacios de las instituciones y otras instancias que así lo acuerden los miembros.

CAPÍTULO III

OBJETIVO Y FUNCIONES

Artículo 10. *Objetivo del Comité de la Cuenca Hidrográfica del río San Pablo.* El CCHRSP tiene como objetivo descentralizar las responsabilidades de la gestión ambiental y el manejo sostenible de los recursos de la Cuenca Hidrográfica del río San Pablo de acuerdo con lo establecido en el artículo 83 de la Ley 41 de 1998.

- a. **Artículo 11.** *Funciones del Comité de la Cuenca Hidrográfica del río San Pablo.* En concordancia con lo establecido en el artículo 9 de la Ley 44 del 5 de agosto de 2002, son atribuciones del CCHRSP: Promover la coordinación y cooperación entre los organismos públicos y privados y la sociedad civil y territorios Indígenas relacionados con las cuencas hidrográficas.
- b. Coordinar la elaboración e implementación del Plan de Ordenamiento Ambiental Territorial (POAT) y el Plan de Manejo (PM), Desarrollo, Protección y Conservación de la Cuenca Hidrográfica.
- c. Adoptar los mecanismos necesarios para evitar, reducir o solucionar conflictos entre usuarios del recurso hídrico.
- d. Recomendar la elaboración de normas jurídicas y técnicas, directamente relacionadas con las cuencas hidrográficas.
- e. Captar recursos para gestión ambiental, social y económica.
- f. Coordinar y promover los mecanismos necesarios para motivar la participación ciudadana.
- g. Acudir a las Comisiones Consultivas Distritales, Provinciales y Nacionales, cuando así lo requiera.
- h. Elaborar el Reglamento Interno.
- i. Constituir subcomités técnicos para atender estudios de caso y dar respuestas técnicas a los problemas que se presenten, así como para elaborar carteras o perfiles de proyectos según las disposiciones del Plan de Ordenamiento Ambiental Territorial (POAT) y el Plan de Manejo (PM), cuando los mismos sean elaborados.
- j. Constituir comités de subcuencas y/o microcuencas hidrográficas con el fin de contribuir, dar seguimiento y

alimentar desde su ámbito territorial, a la agenda de trabajo del CCHRSP.

- k. Cualquier otra función que le asigne el Órgano Ejecutivo a través de las normas, decretos y reglamentos relacionados con la Ley General de Ambiente de 1 de julio de 1998 y la Ley 44 de 5 de agosto de 2002.

CAPÍTULO IV

ORGANIZACIÓN INTERNA Y FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ DE LA CUENCA HIDROGRÁFICA DEL RÍO SAN PABLO

Artículo 12. *Organización interna y funciones de los directivos.* El CCHRSP tendrá un Presidente y un Secretario. La presidencia del CCHRSP le corresponde al Director Regional del Ministerio de Ambiente de la provincial de Veraguas.

Son funciones del Presidente las siguientes:

- a. Coordinar las actividades del Comité de la Cuenca Hidrográfica del río San Pablo, relacionadas con las actividades previstas, el Plan de Ordenamiento Ambiental Territorial (POAT) y el Plan de Manejo (PM), con las emanadas de las instancias públicas territoriales y sectoriales locales, cuando los mismos sean elaborados.
- b. Coordinar la formulación de políticas, planes de acción y estrategias para el desarrollo de las actividades del CCHRSP, en conjunto con los demás integrantes del comité.
- c. Presidir las sesiones plenarias del CCHRSP, y velar conjuntamente con el Secretario por su normal desarrollo.
- d. Suscribir las actas de las sesiones plenarias, en las que se deje constancia de las decisiones tomadas por la mesa del CCHRSP.
- e. Convocar a sesiones plenarias del CCHRSP, en la forma prevista en la Ley 44 de 5 de agosto de 2002 y el Decreto Ejecutivo 479 de 23 de abril de 2013.
- f. Suscribir los documentos que reflejen los acuerdos y propuestas que expida el CCHRSP, y suministrar informes trimestrales y anuales de avance y logros, ante la Dirección de Seguridad Hidrica (DSH) del Ministerio

- de Ambiente; además, a las autoridades sectoriales y público o sociedad civil cuando así lo soliciten.
- g. Dar seguimiento a las actividades que desarrolla el CCHRSP, para dar cumplimiento a sus objetivos y funciones.
 - h. Dirigir los debates, mantener el orden, cumplir y hacer cumplir el Reglamento Interno.
 - i. En caso que el Secretario y su suplente no asistan a una reunión ordinaria designará a un Secretario *ad hoc* de entre los miembros del comité.
 - j. Para el ejercicio de su cargo, podrá apoyarse en un equipo de profesionales del Ministerio de Ambiente.
 - k. Cualquier otra que se le asignen en este Reglamento Interno.

Artículo 13. *Funciones de la Secretaría de la Cuenca Hidrográfica del río San Pablo.* La Secretaría del CCHRSP, será ocupada por el Alcalde del distrito de Soná y sus funciones serán las siguientes:

- a. Elaborar las actas de las sesiones del CCHRSP, y velar por el archivo de las mismas, resoluciones, acuerdos, recomendaciones y en general de la documentación emanada del Comité de Cuenca Hidrográfica, obligándose a emitir copia a la Dirección de Seguridad Hídrica (DSH) del Ministerio de Ambiente (MiAMBIENTE) y a todos los miembros del CCHRSP, posterior a su aprobación.
- b. Preparar los documentos que reflejen los acuerdos y propuestas que expide el Comité de la Cuenca Hidrográfica, y los informes bimestrales y anuales de avances y logros, para su suscripción por el Presidente del CCHRSP.
- c. Dar fe de los actos con firma de participantes y acuerdos que sean decididos por el CCHRSP.
- d. Elaborar y leer el orden del día para la aprobación del CCHRSP.
- e. Dar lectura del acta de las sesiones plenarias anteriores para la aprobación del CCHRSP.
- f. Elaborar trimestralmente un informe que incluirá el grado de asistencia o inasistencia a las sesiones plenarias por parte de sus integrantes y el grado de cumplimiento de las actividades programadas para el adecuado

- funcionamiento y logro de los objetivos en las metas programadas.
- g. Cualquier otra que se le asigne de conformidad a lo establecido en el numeral 9 del artículo 9 de la Ley 44 de 5 de agosto de 2002.
 - h. Para el ejercicio de sus cargos, podrá apoyarse en un equipo de profesionales de la Alcaldía y del Ministerio de Ambiente, quienes se encargarán del trabajo ejecutivo, de gestión y coordinación de las distintas tareas del CCHRSP.

Artículo 14. *Conformación de subcomités técnicos y sus funciones.* Se concibe por subcomités técnicos aquellos que sean instaurados por el CCHRSP. Estarán integrados por los funcionarios de enlace designado por las instituciones, así como otros especialistas en distintas materias pertinentes de los diferentes sectores y actores que son parte de la Cuenca Hidrográfica del río San Pablo.

El establecimiento de los subcomités técnicos se hará en las sesiones deliberativas del CCHRSP, donde se definirán sus integrantes, los cuales podrán ser conformados por instituciones que sean parte o no del Comité de Cuenca Hidrográfica, de acuerdo a las áreas de competencia relacionadas a cada subcomité técnico.

Las funciones de estos subcomités estarán dirigidas a atender estudios de caso y dar respuestas técnicas a los problemas que se presenten, así como para elaborar carteras o perfiles de proyectos según las disposiciones del POAT y el PM, cuando estos sean elaborados.

Cada subcomité técnico estará conformado por un número variable de integrantes, dependiendo del alcance y complejidad de las tareas a acometer, asegurando que en estos subcomités intervengan los técnicos designados de acuerdo a los requerimientos y competencias de las entidades y/o sectores que tengan relación con la temática de interés.

Artículo 15. *Comités de subcuencas y/o microcuencas hidrográficas.* Serán constituidos por el CCHRSP.

a. Funciones

- Fortalecer y hacer operativa la descentralización de la gestión ambiental.
- Contribuir a la reducción de riesgos de desastres y la adaptación del cambio climático a nivel local.
- Dar seguimiento desde el ámbito local, a la agenda de trabajo del CCHRSP.
- Elaborar su Reglamento Interno.
- Brindar informe de sus actividades al CCHRSP.
- Brindar informes financieros al CCHRSP.
- Servir de mecanismo de coordinación para la participación local.

b. Procedimiento para el establecimiento de los comités de subcuencas y microcuencas: La creación, organización y establecimiento de estos comités se hará gradualmente, para ello se ameritará coordinar con las instituciones correspondientes la elaboración e implementación del POAT y Plan de Manejo correspondiente y generar los planes estratégicos y operativos vinculando a los ejes estratégicos, programas y proyectos (preferiblemente deben generarse a nivel de subcuencas y microcuencas) lo que fortalecerá los planes estratégicos, programas y proyectos a nivel del CCHRSP.

Este proceso será incluido en la planificación anual y bimestral de la gestión del CCHRSP siendo analizados en las sesiones ordinarias o extraordinarias contando para ello con los fundamentos técnicos que se ameriten para tomar las decisiones al respecto.

c. Integrantes: A partir de la identificación de las características de cada subcuenca y microcuenca, podrán proceder de los diversos sectores y/o actores sociales de las comunidades que se encuentran dentro de la subcuenca y microcuenca de la cuenca hidrográfica del río San Pablo, tales como:

- Sector público (agencias regionales o locales) que sean parte o no del CCHRSP, autoridades de los gobiernos municipales y gobiernos locales que son parte y/o estén presentes en el territorio de la subcuenca y microcuenca. La participación de este sector en los comités de subcuencas o microcuencas será como asesores técnicos.
- Organizaciones de Base Comunitaria (OBC), Juntas Administradoras de Acueductos Rurales (JAAR), Comités de Salud, organizaciones de productores, asociaciones de padres y madres de familia, iglesias, clubes deportivos y centros educativos, entre otros.
- Centros universitarios, de investigación, organizaciones no gubernamentales y agencias de cooperación que estén presentes, apoyen, o puedan generar proyectos, estudios y contribuciones en el campo académico, de investigación y cooperación que esté dirigida o asentada en el territorio de la cuenca, subcuenca o microcuenca.
- Sectores económicos, productivos y recreativos presentes en la subcuenca o microcuenca que generen impactos dentro de la cuenca hidrográfica del río San Pablo.

Los mecanismos para viabilizar la representación, número de miembros de los sectores, alcance, atribuciones y restricciones de cada uno de los mismos en el comité de subcuenca o microcuenca serán establecidos posterior a los estudios que caracterizan los límites o el territorio de cada subcuenca o microcuenca, entre estos el mapa de actores.

De acuerdo a la cantidad de subcuencas y/o microcuencas presentes en la cuenca hidrográfica del río San Pablo, los comités de subcuenca y/o microcuenca se podrá establecer un método de agrupación de acuerdo a las características de cada una y de esta manera facilitar la operatividad de los comités de subcuenca y/o microcuenca.

CAPÍTULO V
SESIONES, CONVOCATORIA,
DEBATES Y ACTOS

Artículo 16. *Sesiones ordinaria y extraordinaria.* Para su funcionamiento eficiente:

- a. El CCHRSP se reunirá en sesiones plenarias ordinarias. Estas sesiones se efectuarán una (1) vez al mes; el primer martes de cada mes que corresponda la reunión. Si hubiese algún inconveniente en el momento con la fecha de la reunión, el comité podrá mover la reunión a otra fecha de ese mismo mes, mediante un acta.
- b. Podrán desarrollarse sesiones plenarias extraordinarias cuando las necesidades lo requieran, a través de convocatoria por el Presidente del CCHRSP o a petición de un tercio de sus miembros.
- c. El CCHRSP, sesionará por lo menos con la mitad más uno de sus miembros, constituyendo este quórum deliberativo y decisorio. Si no hay quórum se esperará un tiempo de treinta minutos para un segundo llamado, en caso de no tener quórum se realizará una reunión informativa con los presentes.
- d. Cuando en una sesión no se agote el orden del día aprobado, en la siguiente sesión, el Comité de la Cuenca Hidrográfica dará prelación a los puntos no tratados.
- e. La periodicidad, duración de las reuniones y agendas a tratar por los subcomités técnicos y los comités de cuencas, subcuencas y microcuencas hidrográficas se establecerán progresivamente en tanto sean generadas estas instancias, de acuerdo a sus características.
 - Durante las sesiones, los integrantes del CCHRSP tendrán las siguientes atribuciones y obligaciones: El principal o el suplente deberán asistir con puntualidad y permanecer en las sesiones a las que sean convocados hasta que esta finalice.
 - Conservar la compostura necesaria y el comedimiento debido a sus compañeros, y demás participantes en el desarrollo de las sesiones.
 - Proponer en las sesiones, preferentemente por escrito y de acuerdo al Reglamento, los proyectos

y/u observaciones que consideren en beneficio del Comité de la Cuenca Hidrográfica.

- Cumplir adecuadamente con las comisiones que le sean encomendadas, realizando por escrito el reporte de sus actividades y gestiones en el cumplimiento de la comisión.
- No excederse en el uso de la palabra y evitar ser repetitivo durante sus intervenciones; procurar ser concreto y breve. A cada participante se le dará cinco (5) minutos para que exponga su punto de vista y/o comentario; dependiendo de la importancia del tema y la decisión del Presidente, al participante se le podrá conceder tres (3) minutos adicionales después de su participación para que amplíe el tema original.
- Vigilar el cumplimiento de las disposiciones de este Reglamento, denunciando en pleno las anomalías que sean de su conocimiento.

Artículo 17. *Convocatoria a sesiones ordinarias y extraordinarias.* El Presidente del CCHRSP con el apoyo del Secretario y los enlaces del Ministerio de Ambiente, procederá a convocar las reuniones plenarias ordinarias con no menos de ocho (8) días hábiles de anticipación indicando: día, mes, hora, lugar y orden del día, esta convocatoria a las sesiones deberá ser elaborada mediante nota, firmada por el Presidente, respectivamente.

Para las sesiones ordinarias y extraordinarias la invitación se debe canalizar mediante nota impresa y se podrá apoyar en los medios de comunicación (radial, prensa escrita, oficios y memorándum, correos electrónicos u otros); que garantice que los miembros del CCHRSP y los invitados tengan oportuno y adecuado conocimiento de la celebración de la sesión y de su participación.

El Secretario del CCHRSP o la persona que este designe deberá ocuparse de confirmar la participación de los miembros convocados para las reuniones ordinarias o extraordinarias, de manera que se garantice el quórum requerido.

Sesiones extraordinarias programadas: las sesiones extraordinarias programadas deben tener previa aprobación de los miembros del CCHRSP, esta aprobación se dará en la reunión ordinaria.

Sesiones extraordinarias no programadas: estas se realizarán según la necesidad del acontecimiento y serán convocadas por el Presidente o por solicitud de algún miembro del CCHRSP.

A la primera ausencia injustificada se le hará un llamado de atención verbal al miembro ausente. A la segunda ausencia injustificada de un miembro titular o su suplente a una sesión del Comité de la Cuenca Hidrográfica, el Presidente del CCHRSP le enviará una notificación o aviso por escrito al miembro titular, a la tercera ausencia injustificada se le enviará un informe de inasistencia al superior jerárquico.

Los miembros contarán con un periodo máximo de cinco (5) días hábiles después de la reunión, para presentar la justificación escrita ante el Presidente o Secretario.

Artículo 18. *De la asistencia a las sesiones.* La asistencia puntual y permanencia a las sesiones plenarios ordinarias y extraordinarias, constituyen un derecho y una obligación adquirida por todos y cada uno de los miembros del CCHRSP.

Cuando alguno de estos miembros se encuentre impedido de asistir a una sesión, deberá comparecer en tal caso el delegado o suplente, certificado por una nota del titular y lo previsto en el artículo 8 de la Ley 44 de 5 de agosto de 2002.

La continuidad en la asistencia de los miembros permanentes es muy importante. Si hay delegados o suplentes, es preferible que asista la misma persona a todas las sesiones y que esta tenga conocimiento de los temas tratados dentro del Comité, o bien que si asiste el delegado o suplente, esté en comunicación directa con el titular.

El delegado o suplente intervendrá con los mismos derechos y prerrogativas del miembro titular ausente y será obligación del suplente o delegado informarle lo acontecido en la reunión al titular y viceversa.

En las reuniones del CCHRSP participarán adicionalmente, si así lo amerita y es solicitado por la mayoría de sus miembros, los funcionarios técnicos de enlace (de acuerdo a lo establecido en la Ley 44 de 5 de agosto de 2002), o de las comisiones, designados por cada institución, con la finalidad de apoyar el desarrollo de las sesiones y la continuidad del trabajo.

Artículo 19. *Registro de asistencia a las sesiones.* El CCHRSP llevará el registro de la asistencia en un libro record de los miembros del comité, invitados y otros participantes a las sesiones.

Artículo 20. *Sobre la toma de decisiones.* Los miembros del CCHRSP adoptarán las decisiones por consenso y, excepcionalmente, cuando no se logre consenso, se utilizará el sistema de mayoría simple (la mitad más 1); en caso de existir un empate, el Presidente convocará a una segunda ronda de discusión. En caso de que no haya consenso los miembros presentes tomarán la decisión de cómo llegar al consenso. La decisión final se sustentará en el acta respectiva.

Para ejercer el derecho al voto en las sesiones se realizarán a mano alzada. La votación a mano alzada se realiza mediante dos llamamientos, el primero convocando a levantar la mano los que estén de acuerdo, el segundo convocando a levantar la mano a los que no estén de acuerdo:

- a. Antes de comenzar la votación, el Presidente hará la siguiente declaración: “Se somete a votación de los presentes lo siguiente...”, planteando de forma clara y concisa los términos. A renglón seguido el Secretario procederá a recoger los resultados de la votación la cual se presentará de forma inmediata a todos los miembros y quedará establecido en el acta correspondiente.
- b. Cuando sea presentada una propuesta y no exista objeción alguna por parte de los miembros se someterá a votación de inmediato. En caso que el debate derive en cuestiones ajenas al tema tratado, el Presidente hará uso de la palabra para llamar al orden o por sugerencia de cualquiera de los miembros del comité de cuenta

hidrográfica que lo solicite y que se centre en el tema sujeto a discusión.

Artículo 21. *Orden del día.* En las sesiones se tratarán los asuntos expresos que contenga el orden del día, entre los cuales deberán comprenderse los siguientes:

- Invocación Religiosa por algún miembro del comité o alguien designado por el pleno
- Verificación del quórum e instalación de la sesión.
- Lectura de correspondencia.
- Lectura y aprobación, en su caso del orden del día.
- Atención de solicitudes de cortesía de sala.
- Aprobación y aclaraciones en su caso al acta de la última sesión.
- Verificación del cumplimiento de acuerdos tomados en la sesión anterior.
- Desarrollo del orden del día y toma de acuerdos.
- Presentación de informes (de tener informes se presentan y de existir comisiones se pueden incluir los informes de las mismas).
- Asuntos varios.
- Escogencia de lugar y hora de la siguiente reunión
- Cierre de la reunión.

Artículo 22. *Organización y normas para el diálogo y debate.* El sometimiento a discusión de los temas sobre cuya adopción deba resolver el Comité de Cuenca Hidrográfica, constituye el debate.

Cada participante tendrá un tiempo de cinco (5) minutos, sobre el mismo tema. El Secretario llevará el conteo del tiempo de las intervenciones.

En las sesiones ordinarias o extraordinarias del CCHRSP, los miembros podrán solicitar al Presidente, mociones de orden, proponiendo:

- El pase a votación de las mociones que se hubiesen presentado en el desarrollo del tema en tratamiento, que hayan sido secundadas.
- El retorno al punto del temario en discusión.

Las mociones de orden se votarán inmediatamente de finalizada la exposición de quien se hallara en uso de la

palabra. En dicho proceso se buscará alcanzar el consenso de la decisión, pudiéndose continuar tratando dicha temática durante una reunión previa a que sea sometido a notificación las mociones de órdenes para su aprobación. Su aprobación requerirá el voto favorable de la mitad más uno, como mínimo de los presentes.

Artículo 23. *Derecho a intervenir.* En los debates, además de los miembros del CCHRSP podrán intervenir los miembros de los subcomités técnicos, comités de subcuenca y/o microcuencas, los demás funcionarios o representantes de los sectores citados a la reunión, los invitados sobre temas relacionados con sus funciones, siendo establecido previamente en la agenda u orden del día, el tema y alcance no mayor a tres (3) minutos con un máximo de dos (2) intervenciones.

Artículo 24. *Elaboración de las actas o minutas.* De cada sesión se levantará un acta o minuta, la cual será elaborada por el Secretario y aprobada por los miembros del CCHRSP en la sesión posterior, se asentarán en el libro respectivo y se firmará por los representantes titulares o suplentes. En la sesión siguiente serán entregadas copias de las actas a los miembros del CCHRSP. Además se le debe enviar informes bimestrales y anuales a la Dirección de Seguridad Hídrica del Ministerio de Ambiente.

Artículo 25. *Cortesía de sala.* La solicitud debe presentarse de una de las siguientes maneras:

- Mediante nota escrita.
- Formato establecido por el CCHRSP.
- Por un miembro del CCHRSP.
- O cualquier otro medio disponible.

Las cortesías de sala deben ser solicitadas como mínimo treinta (30) minutos antes del inicio de la sesión y tendrán una duración de quince (15) minutos dependiendo del tema a tratar.

En caso que la cortesía de sala sea solicitada por agrupaciones se atenderá la cantidad de representantes que los miembros del CCHRSP consideren pertinente.

Artículo 26. *Actos del CCHRSP.* Son actos del Comité de Cuenca Hidrográfica los acuerdos emanados de las sesiones y tienen el carácter de obligatorio cumplimiento, respetando la institucionalidad vigente.

El CCHRSP se compromete a trabajar en la elaboración de un logo que represente su identidad de forma visual y los ayude a darse a conocer dentro de la cuenca hidrográfica.

Artículo 27. El archivo documental del CCHRSP, que formará parte de la bitácora de este, estará bajo la responsabilidad del Secretario, y deberá incluir las listas de asistencia, órdenes del día, actas, documentos aprobados, y en general, toda aquella información vinculada con el funcionamiento y los resultados de las tareas del CCHRSP.

CAPÍTULO VI

DE LA SUSCRIPCIÓN DE CONVENIOS, ACUERDOS Y CARTAS DE ENTENDIMIENTO

Artículo 28. *De la suscripción de convenios, acuerdos y cartas de entendimiento.* Siempre que sea aprobado en sesión ordinaria o extraordinaria, el CCHRSP podrá suscribir convenios, acuerdos, cartas de entendimiento, con centros educativos de investigación, docencia, entidades de la sociedad civil organizada, sean estas organizaciones no gubernamentales, institutos de investigación, agrupaciones gremiales, agencias de cooperación u otras interesadas en la gestión de cuencas hidrográficas.

Estos convenios, acuerdos, cartas de entendimiento, contendrán disposiciones explícitas sobre los compromisos que adquieren las instituciones con relación a los temas y/o manejo integrado de cuencas hidrográficas, tales como la destinación de recursos para el funcionamiento del CCHRSP, la designación de funcionarios de enlace, las instancias de coordinación interinstitucional, la realización de programas de educación y capacitación en manejo integrado de cuencas

hidrográficas y otros aspectos operativos tendientes al manejo integrado de las cuencas hidrográficas.

Artículo 29. En los convenios que se realicen con entidades de la sociedad civil y del sector privado, se fomentará la puesta en marcha de mecanismos de autorregulación para el cumplimiento de las disposiciones sobre la gestión integrada de cuencas hidrográficas y la prevención de riesgos de desastres que se establezcan en los distintos instrumentos de la gestión integrada de cuencas hidrográficas.

Artículo 30. Para la prevención y solución alterna de conflictos, los miembros del CCHRSP actuarán como conciliadores de los conflictos que surjan y estén relacionados con el uso de los recursos naturales de la cuenca hidrográfica, con la interpretación y alcances de las distintas facultades, competencias y funciones de los organismos públicos que interactúan en este Comité de la Cuenca Hidrográfica.

CAPÍTULO VII

RECURSOS O FUENTES DE FINANCIAMIENTO

(FIDEICOMISO)

Artículo 31. En concordancia con lo establecido en el artículo 17 del Decreto Ejecutivo 479 de 2013, será establecido un fondo denominado Fondo Especial de Gestión de Cuencas Hidrográficas.

Además, los recursos o fuentes de financiamiento para la ejecución de las actividades propuestas por el Comité de Cuenca Hidrográfica podrán provenir de:

- a. Fondos que asigne el Estado a través de las correspondientes partidas presupuestarias.
- b. Donaciones y/o aportaciones de organismos nacionales o internacionales.
- c. Un porcentaje de los ingresos nacionales y municipales provenientes de los impuestos, tasas, aforos y multas generados por el usufructo o mal uso de los recursos naturales de la cuenca hidrográfica correspondiente.
- d. Cualquier otro recurso que se asigne para los fines que propone la Ley 44 de 5 de agosto de 2002.

Los aportes donados al CCHRSP por los diferentes organismos, empresas o persona natural; deben tener previa aprobación de los miembros del CCHRSP.

Los aportes en especies, ya sea equipo de trabajo, o tecnologico seran para uso exclusivo de las acciones del CCHRSP, hasta que este tenga un local establecido donde podra reposar estos equipos.

El uso de los recursos del fideicomiso está definido en el artículo 19 del Decreto Ejecutivo 479 de 2013.

Artículo 32. *Mecanismos para sufragar los gastos operativos y de funcionamiento del CCHRSP:*

- a. Los costos generados para garantizar la participación de los funcionarios de las instancias públicas, los gobiernos municipales y locales serán sufragados por las respectivas instituciones.
- b. Mientras los fondos del fideicomiso sean establecidos y a disposición del CCHRSP, los costos generados para la operación y funcionamiento (transporte, alimentos, alquiler de locales, equipos, papelería, comunicaciones, etc.), serán asumida por los miembros del comité.
- c. Los costos generados (alimento y movilizacion) para garantizar la participación de ONG (sociedad civil), usuario de los recursos hídricos y a los demás especialistas que sean convocados por el CCHRSP, se coordinaran mediante una organizacion previa por parte de los miembros de las instituciones públicas del este.

CAPÍTULO VIII

MODIFICACIONES AL REGLAMENTO INTERNO

Artículo 33. El presente Reglamento Interno del CCHRSP, podrá ser modificado a solicitud de la mayoría de los miembros que lo integran, para ello presentarán una notificación formal (en forma escrita), sustentando la necesidad del cambio, al Presidente, quien podrá delegar en alguna comisión de trabajo establecida para este propósito, el cual las presentará en sesión al pleno del Comité de la Cuenca

Hidrográfica y cuyas modificaciones deberán ser aprobadas en conceso o mayoría de votos de los integrantes del CCHRSP.

CAPÍTULO IX **DISPOSICIONES FINALES**

Artículo 34. *Normas aplicables.* El Comité de las Cuencas hidrográficas del río San Pablo y todos los miembros que lo conforman, se regirán mediante este reglamento como lo regula la Ley 44 de 5 agosto de 2002 y demás normas complementarias.

Artículo 35. *Vigencia.* Este Reglamento Interno comenzará a regir a partir de su aprobación.

Dado en el distrito de Soná, provincia de Veraguas, a los
veintidós (22) días del mes de marzo del año dos mil
diecinueve (2019).

Comuníquese y cúmplase